

JF04004622590
JF040046225970
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente judicial: *****/2024.
Juicio: Diligencias de jurisdicción voluntaria para determinar medidas de apoyo y salvaguardias para la persona con discapacidad.
Promovente: *****.
Resolución: Sentencia definitiva.

Monterrey, Nuevo León, a 5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro

Se dicta sentencia definitiva que declara fundadas las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas de apoyo y salvaguardias para personas con discapacidad.

I. Glosario

Promovente *****	*****. *****.
A.M.P. LOPJENL	Licenciada María de la Luz Hinojosa Vázquez. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
CPCNL	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
CCNL	Código Civil para el Estado de Nuevo León.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

II. Resultando

- Solicitud.** La promovente instó el presente procedimiento solicitando resolución judicial que se designara una persona auxiliar de ***** en virtud de su discapacidad.
- Trámite.** Se efectuó un análisis de la solicitud, así como de los derechos humanos de los que goza todo gobernado, se enfatizó que la SCJN emitió diversas resoluciones en las que ha declarado inconstitucional el régimen de interdicción y su cese, respecto de personas mayores de edad con alguna discapacidad, al ser consideradas como limitante de su

capacidad natural de discernimiento¹. Debido a que, la interdicción no se ajusta al nuevo modelo social y de toma de decisiones previsto por la CDPD.

3. Dicha autoridad determinó que la incapacidad legislada, suplía la voluntad de discernimiento, priva a la persona de decidir sobre los aspectos de su vida, como lo es la autonomía individual de tomar sus propias decisiones, la independencia a la no discriminación, así como a la participación e inclusión plena y, por ende, era latente que se actualizaba un acto de diferencia impidiendo involucrarse a la sociedad.
4. Por tal motivo, quien ahora juzga decretó la inaplicación de los dispositivos 914, 916 y 917 del CPCNL, así como los diversos numerales 30 bis, 30 bis 1, 449 y 450 del CCNL, ya que lo toral incide en adoptar medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad. Es decir, autorizar el apoyo que pudieran necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, proporcionando salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir abusos de derechos humanos.
5. De igual manera, se giró oficio a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, a fin de que personal idóneo practicara una evaluación a *****, para corroborar las condiciones en que se encuentra.
6. Así mismo, se previno a los médicos, quienes suscribieron los dictámenes médicos allegados, a fin de que comparecieran a ratificar dichos cursos. Lo cual, se cumplimentó tal y como se advierte de autos.

¹ Acorde a la jurisprudencia cuyos datos son: Registro digital: 2025583. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 142/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 982. Tipo: Jurisprudencia

JF04004622590

JF040046225970

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

7. De igual manera, se señaló fecha y hora a fin de entrevistar a ***** por medio de una videoconferencia en la cual estuvo presente el encargado del despacho por Ministerio de Ley, así como una secretario adscrita al mismo, junto con personal de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, obra en autos el resultado de la misma.
8. Consta que, se desahogó la información testimonial ofertada, y una vez que la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado se impuso de los autos del presente procedimiento, emitió la opinión que legalmente le concierne; y, se ordenó dictar la sentencia correspondiente.

III. Considerando

9. **Naturaleza del procedimiento.** De acuerdo a los artículos 902, 903 y 905 fracción II del CPCNL, la jurisdicción voluntaria comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley o a solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; mismas que serán formuladas por escrito ante los Jueces de Primera Instancia, escuchándose precisamente al Ministerio Público cuando se refiera a la persona o bienes de menores de edad o incapacitados.
10. **Competencia.** Se surte en favor de esta autoridad toda vez que se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial tiene su asiento el domicilio de ***** en atención a los artículos 98, 99, 100, 111 fracción IX y 953 del CPCNL, en relación con la fracción I del numeral 35 de la LOPJENL.
11. **Vía.** En virtud que se ven inmersos los derechos de una persona con discapacidad, ésta resulta ser la única con interés en el asunto que nos ocupa, por lo que la vía se considera correcta de acuerdo a la fracción I del artículo 939 del CPCNL.

12. **Análisis de la solicitud planteada.** La promovente solicitó de este órgano jurisdiccional que se designara una persona auxiliar de ***** en virtud que fue diagnosticado con retraso mental, además tiene hipotiroidismo, desembocando en el impedimento de hacerse cargo de distintos aspectos de su vida cotidiana por sí mismo.

13. Al efecto, en virtud que en el procedimiento se ven inmersos derechos de una persona con una presunta discapacidad, conviene puntualizar que la Primera Sala de la SCJN resolvió el amparo directo número 4/2016, en el cual se argumentó, entre otras cosas, que:

14. Dicha autoridad reconoció que nos encontramos ante una nueva realidad constitucional, en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que supongan una merma en los derechos de las personas con discapacidad. Lo que, conlleva cierta flexibilidad en la respuesta jurídica, a fin de atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

15. Para poder entender esta nueva realidad, debemos partir de la definición o conceptualización de discapacidad, la cual ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, tal y como ya lo estableció la Primera Sala de la SCJN al resolver el amparo en revisión 410/2022, y de donde derivó el siguiente criterio:

DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.²

16. Actualmente, se puede conceptualizar la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y el entorno, las barreras y actitudes sociales

² Registro digital: 2002520. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. VI/2013 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 634. Tipo: Aislada

JF04004622590
JF040046225970
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.

17. En ese sentido, se debe de entender la discapacidad como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, esto, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidad. De ahí que debamos dejar de entender la discapacidad como una enfermedad, pues de hacerlo, ello trae implicaciones en el modo de concebir y regular los temas relacionados con la discapacidad, trayendo también consecuencias profundas en el ámbito jurídico.

18. Ahora, con la finalidad de que una persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica, debemos de atender a lo señalado dentro del propio artículo 12 de la convención, en el sentido de que será necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias, dispositivo legal que señala:

[...]

Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las

personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

19. De este se desprende que, la convención no permite el negar la capacidad jurídica con base en la deficiencia, sino que exige se proporcione el apoyo necesario para el ejercicio de la referida capacidad jurídica.

20. Asimismo, el artículo 2 de la convención indica:

Artículo 2 Definiciones...

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;...

21. Por tanto, por un lado tenemos que, la manera correcta de entender la discapacidad es, como una interacción entre las personas con deficiencias y las barreras sociales; y, por otro, que de negar o limitar la capacidad jurídica, vulneraríamos el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, lo que constituiría una violación a la citada convención, así como al artículo 1º de nuestra constitución.

22. Ahora, al interpretar el ya citado artículo 12 de la convención, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, expresó que el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas, misma que se debe mantener para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, enfatizando que, no hay ninguna circunstancia que permita privar a una persona del derecho al

JF04004622590
JF040046225970
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

reconocimiento como tan ante la ley o que permita limitar ese derecho.

23. Otro de los aspectos que señaló la Primera Sala es que, la capacidad jurídica consiste, tanto en la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad de goce) como en la capacidad de ejercer esos derechos y obligaciones (capacidad de ejercicio).

24. Mientras que, la capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, aptitud la cual, varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, como pueden ser ambientales y sociales.

25. De ahí que, se estime que, el que una persona tenga una discapacidad o deficiencia, nunca debe de ser motivo para negarle capacidad jurídica ni derecho alguno. Es decir, acorde con el citado artículo 12 de la convención, los déficit en la capacidad mental no se deben de utilizar como una justificación para negar la capacidad jurídica de una persona.

26. Estableciendo, textualmente, la Primera Sala de la SCJN, en el párrafo 80 de la sentencia en comento que: “el derecho a la capacidad jurídica no es una cuestión de inteligencia en las decisiones que se adoptan, ni debe estar ligada a las condiciones mentales. Se basa simplemente en el reconocimiento de la voluntad de todo ser humano como elemento central del sistema de derechos.”.

27. Para ello, se debe de asumir que, cada tipo de discapacidad es diferente y que requerirá de medidas específicas en virtud de las condiciones propias de la persona y de sus requerimientos personales, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos.

28. Debiendo entender como el sistema de apoyo, al mecanismo establecido en la convención para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de la capacidad jurídica. Apoyos los cuales, deberán de estar enfocados a facilitar la expresión de una voluntad libre y verdadera, por lo que se incluyen todas aquellas medidas que sean necesarias para ayudar a la persona con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas.

29. De ahí que, el sistema de apoyos deba ser diseñado a partir de las necesidades y circunstancias concretas de cada persona y en cada etapa de su vida.

30. Señalando la Primera Sala que, este sistema de apoyos, debe de cumplir con cuatro elementos:

1. Disponibilidad. Debe disponerse de arreglos y servicios de apoyo adecuados y en cantidad suficiente para todas las personas con discapacidad, estableciendo un sistema en el marco del derecho interno que incluya apoyos para la comunicación, la adopción de decisiones y la movilidad, asistencia personal, servicios relacionados con el sistema de vida y servicios comunitarios, garantizando la existencia de profesionistas fiables, cualificados y capacitados, así como dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad.

2. Accesibilidad. Se refiere que los arreglos y servicios de apoyo deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, en especial las más desfavorecidas, sin discriminación alguna; por lo que, deben de ser razonables, proporcionadas y transparentes.

3. Aceptabilidad. El Estado deberá de adoptar todas las medidas que procedan para asegurar que los programas de apoyo incorporen un enfoque basado en los derechos, se proporcionen a título voluntario y respeten los derechos y dignidad de las personas con discapacidad.

4. Posibilidad de elección y control. El Estado debe diseñar arreglos y servicios de apoyo a las personas con discapacidad para que, elijan y controlen, de forma directa, planificando y dirigiendo su propio apoyo, mediante diversas medidas, como es la financiación individual, así como decidir quién les presta el apoyo y el tipo y nivel de apoyo que desean recibir.

31. En cuanto a las salvaguardias, estas, tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad y, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida. Por tanto, las salvaguardias están sujetas a exámenes periódicos y se pueden incluir mecanismo de rendición de cuentas.
32. Asimismo, los artículos 4, 5 y 14 párrafo primero, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, señalan que los derechos que establece la ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.
33. Igualmente, estatuyen que los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:
- I. La equidad;
 - II. La justicia social;
 - III. La igualdad de oportunidades;
 - IV. El reconocimiento de las diferencias;
 - V. La dignidad;
 - VI. La inclusión;
 - VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
 - VIII. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
 - IX. La accesibilidad universal;
 - X. El fomento a la vida independiente;
 - XI. La transversalidad;
 - XII. El diseño universal;
 - XIII.- La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
 - XIV.- La no discriminación por motivos de discapacidad; y
 - XV.- El de pro persona.
34. De igual modo, señalan que los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la constitución, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

35. Como apoyo de lo anterior, se citan los siguientes criterios pronunciados por la Primera Sala de la SCJN:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL DÉFICIT DE LA CAPACIDAD MENTAL NO DEBE UTILIZARSE COMO JUSTIFICACIÓN PARA NEGAR SU CAPACIDAD JURÍDICA.³

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DE INTERDICCIÓN VULNERA SU DERECHO A UNA VIDA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDAS EN LA COMUNIDAD AL NEGARLES LA CAPACIDAD JURÍDICA.⁴

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" FOMENTA ESTEREOTIPOS QUE IMPIDEN SU PLENA INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD.⁵

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.⁶

36. Expuesto lo anterior, se procede a analizar el material probatorio que obra en nuestro glosario judicial.

37. Se allegaron diversas documentales consistentes en certificaciones del registro civil relativas al nacimiento de la promovente, así como de *****partida de matrimonio de la solicitante junto con *****, así como el fallecimiento de este último.

38. Instrumentales a las que les asiste valor probatorio de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV, 369 y 370 del CPCNL, con las que se tiene que

³ Registro digital: 2019957. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1258. Tipo: Aislada

⁴ Registro digital: 2019958. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLVII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1259. Tipo: Aislada

⁵ Registro digital: 2019960. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLVIII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Tipo: Aislada

⁶ Registro digital: 2019961. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XL/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Tipo: Aislada

JF04004622590

JF040046225970

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

***** cuenta con la mayoría de edad, que la promovente es madre del citado, así como el deceso del padre de *****.

39. Así mismo, de las constancias que forman el presente procedimiento, se desprende el dictamen médico emitido por la doctora ***** , mismo que fue ratificado ante la autoridad judicial, del cual dicha profesionista concluyó lo siguiente:

[...]

Doctora ***** , Médico Psiquiatra.

██████ es un paciente masculino de edad aparente igual a la crónológica, consiente, cooperador, pero con dificultad para que se le entienda, no se ubica en tiempo y lugar solo en persona, está bien conformado y constituido de estatura media baja, vistiendo ropa limpia y se encuentra limpio en su persona.

Al estado mental no se puede valorar el pensamiento debido a su discapacidad, no hay alteraciones en la sensopercepción, ni delirios, su afecto es indiferente aunque no le gusta escuchar las discusiones porque se enoja y comienza a decir maldiciones, la memoria remota y reciente no valorables aunque hace mandados y le dan dinero y regresa con lo solicitado y la feria la mama refiere que se acuerda de lo que le piden y reconoce monedas y billetes, la inteligencia está valorada en lo poco que retiene y se le dice que hacer, no tiene educación escolar no sabe leer pero sí sabe escribir, por lo que requiere de un yo externo que lo esté guiando, sin embargo puede hacer cosas básicas como comer solo, bañarse, vestirse , solo toma Levotiroxina ½ tableta antes de levantarse.

El diagnóstico es Retraso Mental moderado y su tratamiento es apoyado por parte de cuidador ya que requiere dirección para algunas actividades para las que no tiene capacidad de iniciativa, además tiene Hipotiroidismo y toma Levotiroxina ½ tableta diaria antes de levantarse.

40. Dictamen que fue ratificado por su suscriptora mediante diligencias que obran agregadas en autos, habiendo acreditado la citada doctora su especialidad mediante la exhibición de su cédula profesional, tal y como se desprende dentro del presente procedimiento.

41. Documental en el cual se les reconoce valor probatorio pleno, por no haber sido impugnadas de falsas, y de conformidad con los artículos 239 fracción III, 290 y 373 del código procesal, dichas documentales se acredita que *****padece de retraso mental moderado.

42. Por otro lado, el promovente ofreció como medio probatorio la testimonial, y de la cual se advierte que los testigos, en lo conducente, respondieron:

- Que conocen a su presentante, así como a ***** desde hace 27 veintisiete años.
- Que ***** es soltero.
- Que la primer ateste refiere que la relación entre su presentante y ***** es madre e hijo, y la segunda ateste refiere que es su mamá.
- Que la primer ateste refiere que el domicilio en el cual vive ***** es el ubicado en Calle *****, ***** de la Colonia *****, en *****, y la segunda ateste refiere *****, número *****.
- Que la madre de ***** vive al lado de él.
- Que conocen el estado de salud de *****, la segunda ateste refiere que cuenta con retraso mental moderado.
- Que ***** no puede valerse por sí mismo.
- Que la mamá de ***** es quien se hace cargo de él.
- Que la primer ateste refiere que ***** se hace cargo del ***** en virtud de que falleció el padre del citado, y la segunda ateste refiere que no puede valerse por sí mismo.
- Que el motivo por el cual se realizó el presente tramite es por la pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Dieron como razón de su dicho que lo declarado lo saben y les consta la primer testigo expresó que porque es su nieta, y la segunda testigo refiere que ella lo ve.

43. Testimonial a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 239 fracción VI, 380, 381 del código procesal, toda vez que las testigos son libres de toda excepción, sus dichos resultan uniformes y constantes sobre los hechos que narran y declaran de ciencia cierta.

44. Además, la primer testigo expresó ser nieta de *****, situación que la coloca en mejor posición para tener conocimiento de los hechos declarados, y en con que nos ocupa, robustece un estado de discapacidad de ***** Sirviendo de apoyo los siguientes criterios:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.⁷

PRUEBA TESTIMONIAL, REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA. PARA SER IDÓNEA.⁸

45. **Reporte social y psicológico:** En primer lugar, se ordenó girar oficio a la Procuraduría de la Defensa de las Personas

⁷ Novena Época. Registro: 164440. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Junio de 2010, Materia(s): Común. Tesis: I.8o.C. J/24. Página: 808.

⁸ Octava Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo VI, ParteTCC. Tesis: 926. Página: 636.

JF04004622590

JF040046225970

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

con Discapacidad, a fin de practicar una visita domiciliaria a *****con el fin de distinguir el tipo de grado de discapacidad con el que cuenta la referida, por lo que el 27 veintisiete de mayo de la presente anualidad, se emitieron los reportes sociales y psicológicos, de los cuales se desprenden de la siguiente manera:

Reporte social:

“5. ANTECEDENTES.

En atención al oficio *****recibido en esta Procuraduría el día 26-veintiséis de febrero del 2024- dos mil veinticuatro. Que obra dentro de los autos del expediente judicial número ***** , relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre para determinar medidas de apoyo y salvaguardias para la persona con diversidad funcional respecto de *****Remitido por la licenciada NORA CECILIA HERNÁNDEZ MACIAS Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado.

6. DESARROLLO DEL CASO

En fecha del 15-quince de marzo del 2024-dos mil veinticuatro el equipo multidisciplinario conformado por los Licenciados *****y *****asesor legal y psicóloga, así como también la suscrita, adscritos a esta Procuraduría, nos dirigimos al domicilio ubicado en la calle ***** , en el cual al momento de la visita nos atendió la C. *****de *****años de edad quien refirió ser cuñada de la CPD y que al momento su suegra no se encontraba en el domicilio, pidió algunos minutos para localizarla, posterior a esto se realizó algunas preguntas a la C. *****de las cuales no conocía la mayoría de la información por tal motivo esperamos a la llegada de la C. *****de ***** años de edad quien refirió ser madre de la PCD y quien comentó que se dedican a la venta de ***** los cuales vende en compañía de su hijo, refirió que de esto solo son algunos días en las que realizan la venta y obtienen alrededor de \$300 trescientos pesos mexicanos de su venta, refirió que ambos cuentan con el apoyo de bienestar, uno por adulto mayor y otro por discapacidad, mencionó que no requiere de apoyo para bañarse, cambiarse, comer, incluso sabe ubicarse dentro de la colonia y utilizan un teléfono celular para localizarle y comunicarse con el cuándo sale del domicilio, al entrevistar a la PCD mencionó que su nombre completo es ***** , tener ***** años de edad, así mismo mencionó que le gustan las películas sobre naturaleza, que él mismo elige su ropa y quien lo cuida es su mamá, por último se observó en buenos cuidados, ropa adecuada a las condiciones climatológicas del día, así mismo cuenta con una habitación exclusiva para él y está al igual que el domicilio se encontraba limpio y ordenado.

7. CONCLUSIONES

En base a la evaluación socioeconómica realizada se concluye que la PCD requiere de apoyo y supervisión para

realizar actividades, procedimientos y trámites que requieran su presencia, así mismo recibe los cuidados y atenciones adecuadas, como también requiere de apoyos asistenciales.

8. SUGERENCIAS

Realizar el seguimiento con los especialistas y seguir las indicaciones médicas en cuestión al tratamiento.

Reporte psicológico

V. DINAMICA RELACIONAL FAMILIAR

En fecha 15-quinze de marzo del 2024 –dos mil veinticuatro, el equipo conformado por el Lic. *****, Asesor Jurídico, la Lic*****, Trabajadora Social y quien suscribe acudió al domicilio que se encuentra ubicado en la calle *****de los ***** número *****, en la Colonia *****, en el municipio de *****, Nuevo León.

Al llegar al domicilio recibió al equipo multidisciplinario la C. ***** quien mencionó que es cuñada de la PCD ***** Agregó que es su suegra la C. ***** no se encontraba por lo que le comentó que le llamaría por teléfono a los familiares para que le avisaran que el equipo estaba en el domicilio.

Durante la entrevista con la C. ***** mencionó que tiene ***** años de edad, que se encuentra casada con el C***** quien es hermano de la PCD ***** con quien procreó tres hijos. Comentó que vive en la parte de arriba en el domicilio. Agregó con respecto a la PCD ***** que nació con Retraso *****, que no toma medicamento. Que la PCD ***** se molesta cuando están platicando en voz alta o que hay discusiones empieza aventar cosas o se pega él mismo. Mencionó que la PCD ***** tiene dos hermanos más de nombre ***** de ***** años de edad y ***** de ***** años de edad. Agregó que sabe que a la PCD ***** recibió terapias de rehabilitación y que estuvo en un CAM. Que necesita ayuda para bañarse, que la PCD ***** se cambia y come solo.

Posteriormente llegó al domicilio mencionado la C. ***** quien mencionó que es madre de la PCD ***** Comentó la C. ***** que tiene ***** años de edad, con fecha de nacimiento el día ***** de junio de ***** , Que estudió hasta ***** del nivel primaria. Que se dedica a vender ***** y ***** , en la Colonia y que la acompaña la PCD ***** a vender. Mencionó que es viuda, originaria del estado de San Luis Potosí. Con respecto a la PCD ***** mencionó que nació con Retraso ***** Severo, Lento Aprendizaje, y que además le diagnosticaron ***** (no mostró papelería médica oficial). Agregó que la PCD ***** se sale del domicilio, pero que sabe andar solo en la Colonia, que va a la tienda pero que le tienen que escribir lo que se necesita, que si conoce el dinero pero que no sabe distinguir. Mencionó que la PCD ***** estudio en un CAM (Centro de Atención Múltiple) San Bernabé, que lo llevaron hasta

JF04004622590

JF040046225970

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

que la edad lo permitió. Que le gusta ver películas y documentales sobre terremotos. Por parte del equipo se le hizo la pregunta de que si la PCD *****toma medicamento, respondiendo la C. *****que solo toma para el hipotiroidismo.

También en esta misma fecha se entrevistó a la PCD *****quien mencionó que se llama *****y que le gusta que le digan “*****”. Por parte del equipo se le preguntó que por su edad, la cual dijo que tenía ***** años, que su mamá se llama *****. Que se salía solo por la Colonia pero que se regresa a su casa. Agregó que se puede bañar, cambiar de ropa y comer solo, que le gusta comer “huevito”.

***PCD Persona con Discapacidad.**

VI. CONSLUSIONES

En base a la información obtenida, se refiere que la PCD *****presenta afectación en sus funciones ejecutivas cognitivas; dificultándoles la realización de las actividades básicas y puedan cubrir sus necesidades en la vida diaria, de forma independiente.

Con la información recabada y observada por el equipo multidisciplinario; y la proporcionada por las *****quienes son madre y cuñada de la PCD *****se advierte que la persona requiere asistencia para cubrir sus necesidades y realizar las actividades de la vida diaria. La PCD *****presenta lenguaje limitado, concreto.

VII. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Se recomienda que en base a las valoraciones de los dictámenes médicos expedidos para este procedimiento, se constate las limitaciones que presenta, y con esto se prevea que la PCD *****pueda requerir el apoyo por parte de los familiares, a fin de que todas sus necesidades básicas se encuentren cubiertas.

Por lo anterior se prevé que la PCD *****requiere apoyo por parte de los familiares o cuidadores, a fin de que todas sus necesidades básicas se encuentren cubiertas.

Y considerar que la PCD *****requiere apoyo en la toma de decisiones a nivel Formal o Jurídica en los siguientes aspectos:

Con respecto de su salud: Procedimientos médicos, consentimiento para recibir tratamiento, etc.

Decisiones sobre aspectos económicos y bienes: Manejo de cuentas bancarias, testamentos y sucesiones, inversiones, crédito, etc.

Decisiones sobre la vida personal: Vivienda (alquilada o comprada) salir del domicilio (siempre en compañía de alguien) etc.

46. Actuaciones a las que se les otorga valor probatorio acorde a los numerales 239 fracción II, 287 fracción VIII y 372 del CPCNL, con las que se evidencia la situación actual que presenta ***** en relación a su familia.

47. Por otro lado, obra en autos la entrevista realizada a *****, el 3 de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la cual tuvo carácter verificativo de manera virtual, con la presencia del encargado del despacho por Ministerio de Ley –en ese entonces- y una secretaria adscrita al mismo juzgado; de la psicóloga y asesora jurídica, ambas adscritas a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, obrando en autos el resultado de la misma.

48. Al solicitar la secretaria adscrita a este juzgado, el auxilio a la aludida psicóloga, a fin de realizar la entrevista antes mencionada a ***** dicho profesionista señaló lo siguiente:

“***** cuenta y está ubicado en persona, en tiempo no está ubicado pero si puede tener una conversación, está tranquilo y tiene ciertos problemas de lenguaje al mencionar alguna palabra pero puede tener la entrevista”.

49. Acto seguido, el encargado del despacho por ministerio de ley, entabló una conversación con *****, informándole los motivos por los que se le entrevista, el referido ***** comentó que se encuentra bien.

50. Señalando que en el domicilio donde se encuentra viviendo, también habita su mamá y su sobrina. Comenta que le gusta mucho ir a la tienda a comprar papitas, y que su mamá y su sobrina le preparan su comida.

51. Refiere que al levantarse tiende su camita, se lava su carita, después se toma su cafecito, barre su casa, luego come, pues se cansa, se baña, cena y se va a descansar. Añade que en todas las actividades que realiza se encuentra presente su mamá y su sobrina, quien la primera de las

JF04004622590
JF040046225970
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

mencionadas le ayuda cada vez que se le complica hacer algo. Asegura que le gusta pasar tiempo con su mamá.

52. También añade que cuando tiene que hacer una vuelta, su mamá es quien lo acompaña. Señala que le gustaría que la citada es quien le siguiera ayudando todo el tiempo que se pueda.
53. Actuación judicial a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con los numerales 287 fracción VIII y 372 del CPCNL, con la cual se evidencia la situación en la que *****se encuentra que puede expresarse y que le agradecería ser auxiliado por su madre.
54. En ese sentido, conviene precisar que la Secretaria de Salud⁹ refiere que la Organización Mundial de la Salud, define la discapacidad como cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.
55. Pues refiere que la discapacidad se caracteriza por limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o sugerir como consecuencia directa de deficiencias físicas o sensoriales.
56. También señala que discapacidad mental o psicosocial se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida. Afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y funcionamiento diario de una persona.

⁹ Información completa en la siguiente página web
<https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>

57. Ahora bien, respecto al hipotiroidismo¹⁰, sucede cuando la glándula tiroides no produce suficiente cantidad de hormona T4, causando que la glándula pituitaria, el hipotálamo o la tiroides misma no funcionen bien. Entre las funciones a las que contribuye la tiroides destacan el regular el metabolismo, la frecuencia cardíaca, la temperatura corporal, el tracto gastrointestinal, la memoria y el peso corporal.

58. Los principales síntomas que presenta el hipotiroidismo son el colesterol elevado, depresión, fatiga, caída de cabello, pérdida de la memoria, extrema sequedad en la piel y estreñimiento.

59. Conforme a las actuaciones hasta aquí reseñadas y del análisis integral realizado a los medios de convicción ofrecidas, se genera en el ánimo de la suscrita juez, la firme presunción en los términos de los artículos 355, 359, 372 y 373 del CPCNL, la veracidad de los hechos narrados por el promovente, en el sentido de que *****padece de retraso mental moderado; por lo que, dichas situaciones generan en la suscrita, la certeza que *****necesita cuidados y apoyos a fin de llevar una vida plena en sociedad, con auxilio del siguiente criterio:

PRUEBA PRESUNCIONAL. SU IMPORTANCIA EN MATERIA CIVIL.¹¹

60. **Opinión de la Agente del Ministerio Público** Consta en autos que se otorgó la intervención a dicha representación social, quien expresó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito ocurro a contestar la vista ordenada mediante oficio número ***** , para lo cual expreso que una vez revisadas las actuaciones que integran el procedimiento, esta Representación Social manifiesta que no tiene inconveniente en que en su momento se dicte la sentencia correspondiente, conforme a los elementos de prueba aportados

¹⁰ Para más información consultar la siguiente liga <https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/dia-mundial-de-la-tiroides-25-de-mayo?idiom=es>

¹¹ Novena Época. Registro: 163975. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Civil. Tesis: I.5o.C.136 C. Página: 2330

JF04004622590
JF040046225970
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

y desahogados en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 905 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. (sic)

61. **Declaración.** Por ello, atendiendo la facultad que otorga el numeral 952 del CPCNL y con base en las diversas consideraciones expuestas, esta autoridad suple la deficiencia de la queja y declara fundadas las presentes diligencias, por lo tanto:
62. **Efectos del fallo.** Acorde a lo estatuido por los artículos 5 y 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, se decreta que *****, cuenta con una discapacidad.
63. En atención al numeral 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se determina que ***** conserva su capacidad jurídica.
64. **Medida de apoyo y salvaguardias.** A fin de que ***** pueda ejercer su capacidad jurídica, acorde al artículo 12 de la convención, es necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias a dicha persona con discapacidad.
65. Como lo dispone dicho numeral, las salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas

66. En atención a que cada tipo de discapacidad es diferente, la persona requerirá medidas específicas en virtud de las condiciones propias, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos.

67. Por lo que, el sistema de apoyos debe diseñarse considerando las necesidades y circunstancias concretas de cada persona.

68. Dicho lo anterior, en el caso particular se demostró que *****padece de retraso mental moderado e hipotiroidismo. Debido a ello requiere apoyo para realizar diversas actividades diarias, la toma de decisiones así como la realización de trámites legales.

69. Así como que, ha quedado en evidencia que *****
*****vive con ***** , quien se hace cargo de las necesidades diarias, así como las cuestiones médicas y económicas, máxime que ***** , externó su voluntad respecto a que la promovente sea quien lo auxilie de ser necesario.

70. Ante esas situaciones, como sistema de apoyo, se determina que:

- Contar con una persona que le auxilie en preparar sus alimentos y trasladarse, necesidades que se indican de manera enunciativa más no limitativa, en general, todas aquellas situaciones que, por su condición requiera un apoyo.
- Contar con el apoyo de parte de una o varias personas que lo puedan auxiliar a tomar decisiones en cuanto a su salud, tratamientos médicos, así como en el manejo de sus bienes; esto, a través de explicaciones en lenguaje sencillo que pueda comprender.

71. Ante esa situación, se designa a ***** ***** como auxiliar en el sistema de apoyo de ***** a fin de que éste pueda ejercer su capacidad jurídica.

72. Es decir, que previa opinión, voluntad y autorización de la referida *****realice los trámites necesarios a satisfacer las necesidades básicas, de salud, legales de la persona con discapacidad, por mencionar algunas. Cobra aplicación a lo anterior el siguiente criterio:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES QUE SE ASIGNEN A UN SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA DEBEN FACILITAR LA EXPRESIÓN LIBRE Y GENUINA DE SU VOLUNTAD EN TORNO A TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA CON TRASCENDENCIA JURÍDICA Y SER CONSENTIDAS POR ELLA.¹²

73. Determinación que deberá notificarse de forma personal a *****a fin de que exprese lo que a sus derechos y voluntad corresponda, por lo tanto, deberán tomarse las medidas necesarias considerando la discapacidad de dicha persona, ello a fin de lograr lo anterior.

74. Por lo tanto, se previene a *****a fin de que, dentro del término de 3 tres días, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que sea notificada de la presente resolución, exprese si acepta la encomienda aquí decretada así como su compromiso en velar por el bienestar de*****

75. Ahora bien, en cuanto a las *salvaguardias*, las cuales tienen como finalidad impedir abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de *****que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, se determinan como salvaguardias las siguientes

¹² Registro digital: 2025605. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 998. Tipo: Jurisprudencia

- Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que, auxilie en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo que aquí se decreta, brinde asesoría jurídica gratuita a *****a quienes se les deberá hacer de su conocimiento, por si es su deseo, hacer uso de dichos servicios; en la inteligencia que deberán respetarse las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad.

76. En la inteligencia que, el seguimiento y revisión solicitado a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, se realizará cada seis meses, por parte del personal que para tal efecto designe, lo cual deberá comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, a fin de que estar en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

77. Lo anterior conforme a los artículos 1, 2, 3, 5, 9 y 12 de la convención, 2, fracción VII, 7, 8 y 64, fracciones II, III y VI, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

78. **Copias certificadas** Una vez que cause firmeza, expídase copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la persona con discapacidad convenga.

IV. Puntos resolutivos

Primero. En suplencia de la queja y, en protección de los derechos de *****, se declaran fundadas las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistemas de apoyo para personas con diversidad funcional, tramitadas bajo el expediente judicial *****/****.

Segundo. Se declara que ***** es una persona con discapacidad.

JF04004622590

JF040046225970

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Tercero. Se determina que ***** conserva su capacidad jurídica.

Cuarto. Se determina, como sistema de apoyo para que ***** lo siguiente:

- Contar con una persona que le auxilie en preparar sus alimentos y trasladarse, necesidades que se indican de manera enunciativa más no limitativa, en general, todas aquellas situaciones que, por su condición requiera un apoyo.
- Contar con el apoyo de parte de una o varias personas que lo puedan auxiliar a tomar decisiones en cuanto a su salud, tratamientos médicos, así como en el manejo de sus bienes; esto, a través de explicaciones en lenguaje sencillo que pueda comprender.

Se designa a ***** como auxiliar en el sistema de apoyo de ***** a fin de que éste pueda ejercer su capacidad jurídica.

Es decir, que previa opinión, voluntad y autorización de ***** la referida ***** realice los trámites necesarios a satisfacer las necesidades básicas, de salud, legales de la persona con discapacidad, por mencionar algunas.

Quinto. Se determina que la presente resolución deberá notificarse de forma personal a ***** a fin de que exprese lo que a sus derechos y voluntad corresponda, por lo tanto, deberán tomarse las medidas necesarias considerando la discapacidad de dicha persona, ello a fin de lograr lo anterior.

Sexto. Se previene a ***** a fin de que, dentro del término de 3 tres días, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que sea notificado de la presente resolución, exprese si acepta la encomienda aquí decretada así como su compromiso en velar por el bienestar de *****

Séptimo. A fin de impedir abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica

***** respeten sus derechos, voluntad y preferencias, se determinan como salvaguardias las siguientes:

- Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que, auxilie en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo que aquí se decreta, brinde asesoría jurídica gratuita a ***** a quien se le deberá hacer de su conocimiento, por si es su deseo, hacer uso de dichos servicios; en la inteligencia que deberán respetarse las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad.

En la inteligencia que, el seguimiento y revisión solicitado a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, se realizará cada seis meses, por parte del personal que para tal efecto designe lo cual deberá comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, a fin de que estar en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

Octavo. Una vez que cause firmeza, expídase copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la persona con discapacidad convenga.

Notifíquese personalmente. Así, lo resuelve y firma Nora Cecilia Hernández Macías, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. Lo anterior, ante la fe de Reyna Nallely Rico Espinoza secretario adscrita a este juzgado.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial 8732 de este mismo día. Doy fe

MF*

JF04004622590

JF040046225970

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.